

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5403.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE MAYO.

Año de 1867.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS

CLASES DE DELITOS.	Nº de delictos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										Total de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.	
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.				
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Infidencia.														
Asesinato.														
Envenenamiento.														
Infanticidio.														
Heridas.	5	5										5		
Aborto voluntario.														
Estupro.														
Sodomía.														
Robo en sagrado.														
Idem en despoblado.														
Idem en cuadrilla.														
Idem doméstico.	3	2										3		
Falsificación de moneda.	1	1										1		
Idem de documentos públicos.	1	1										1		
Hurto.	6	1										7		
Ratería.	1											1		
Estafa.														
Contrabando.	3	2										5		
Quimeras.														
Juegos prohibidos.	4											4		
Vagancia.														
Embriaguez.	2	2										4		
Escándalo.	9	8										17		
Prostitucion.														
Desertores del ejército.														
Idem de presidio.														
Prófugos de las quintas.														
Idem de las cárceles.														
Encubridores de delitos.														
Armas prohibidas.	2											2		
Reclamados por los Tribunales.														
Sin domicilio.														

Palma 17 de Junio de 1867.—Carlos de Pravia,

Sanidad marítima. — En la Gaceta de Madrid del día 12 del actual se halla inserta la Real orden que dice así:

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 5.º

Como complemento de las diferentes disposiciones adoptadas para reformar el ramo de Sanidad marítima, y no habiendo sido posible aumentar el personal facultativo por virtud de las economías introducidas en el reducido presupuesto destinado á sufragar los gastos que ocasiona al Estado el sostenimiento de este servicio; y deseando la Reina (q. D. g.) dar una organización regular y completa al cuerpo de Sanidad marítima, encargado en nuestros puertos de la conservación de la pública salud, se ha dignado mandar:

1.º En cada uno de los puertos de la Península é islas adyacentes se crearán dos plazas de Médicos honorarios de visita de naves, debiendo proveerse precisamente en Doctores ó Licenciados en ciencias médicas.

2.º Estos Profesores gozarán de la misma consideración que los Médicos segundos de visita de naves de los puertos donde presten sus servicios.

3.º Por ahora no disfrutarán sueldos; pero tendrán derecho á la mitad del haber que corresponda al Médico propietario durante el tiempo en que le sustituya por enfermedad ó licencias que excedan de un mes.

4.º Cuando desempeñen una plaza de Director ó de Médico segundo de visita de naves por vacante disfrutarán el sueldo por completo.

5.º En todos los actos del servicio usarán el uniforme y distintivos que se señalen á los Médicos segundos.

6.º Los médicos honorarios serán nombrados por esa Dirección general á propuesta de los Gobernadores de las provincias respectivas.

7.º Las propuestas se fundarán en los expedientes que se instruyan para acreditar la aptitud legal de los aspirantes.

8.º Tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el cuerpo facultativo de Sanidad marítima.

9.º Se formará un escalafon especial de los médicos honorarios por orden de rigurosa antigüedad, y en igualdad de fecha en los nombramientos, ocupará el lugar preferente, el que hubiere servido anteriormente en cualquiera de las carreras del Estado, ó lleve mayor número de años ejerciendo su profesion.

10. Los profesores de Ciencias médicas que deseen optar á estas plazas deberán presentar sus instancias á los Gobernadores de las provincias en donde residan antes de que espire el mes de Junio próximo.

11. Los Gobernadores, oída la Junta provincial de Sanidad, elevarán las correspondientes propuestas en terna á ese centro directivo, acompañando su informe y el de la referida corporación.

12. Hechos los nombramientos, V. I. les expedirá los correspondientes títulos, y cumplidos que sean los requisitos que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1831 é instrucción de la misma fecha, los agraciados entrarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.

13. Si trascurriese el plazo fijado sin presentarse el número suficiente de aspirantes á las plazas de médicos honorarios de Sanidad marítima, esa Dirección nombrará los que falten para cubrir las vacantes que existan, exigiendo previamente á los interesados la presentación del título académico, y la hoja de méritos y servicios para formar el expediente personal que de-

be siempre observarse en esa Dirección.

S. M. espera del acreditado celo de V. I. adoptará cuantas medidas considere convenientes para que este servicio se cumpla con la exactitud que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, llamando aspirantes á las dos plazas de médicos honorarios de visita de naves que debe haber en los puertos de esta capital y de la ciudad de Mahon; en la inteligencia de que han de ser precisamente Doctores ó licenciados en ciencias médicas, y que deberán presentar las instancias á este Gobierno en todo lo que resta de este mes, acompañadas de una copia legalizada del título y demás documentos que consideren conducentes. Palma 17 de Junio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9189.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, en su orden de 30 de Marzo de 1858, se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta oficina el día 30 del actual, certificaciones que acrediten el producto líquido de las rentas de sus bienes de propios, con expresion del 20 p^o que pertenecen al Estado y cantidad recaudada durante el cuarto trimestre del presente año económico; ó en su caso certificación negativa si no se hubiese recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

La Administracion espera de dichos funcionarios el más exacto cumplimiento de este servicio evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pueden irrogarles. Palma 13 de Junio de 1867.—El administrador, José Rafael Quilez.

Núm. 9190.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo del beneficio del riego, que produzca las aguas que fueron del derecho de la iglesia de la villa de Bañalbufar, en el día del Estado, que debía verificarse según anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 5394; se anuncia de nuevo para que los que quieran tomar parte en la nueva subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, podrán hacerlo sujetándose en un todo á las condiciones espresadas en el referido Boletín. Palma 15 de Junio de 1867. El administrador, José Rafael Quilez.

Núm. 9191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, el tinglado para la venta de pescado bajo el tipo de dos mil setecientos escudos.

1.º Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.º El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demás pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos ocupando traste junto á las columnas del tinglado y en el punto ya destinado para la colocacion de las balanzas. Tambien la vendedora que pague por una mesa, si de una vez tiene tanto pescado que no quepa sobre la mesa podrá tener el sobrante dentro de cuévanos puestos sobre un banco á la altura de la mesa y en contacto con esta, formando una misma linea y sin impedir el paso.

3.º Al empresario le proporcionará el Ayuntamiento tres bancos de madera justipreciados, para la venta de pescado de corte, los cuales se colocarán para dicho objeto donde la autoridad disponga; y concluido el contrato el empresario previo tambien justiprecio satisfará al Ayuntamiento el perjuicio que hayan sufrido dichos bancos. Si durante el tiempo del contrato fuere necesario reemplazar á alguno ó aumentar el número, lo construirá de su cuenta el empresario y concluido el arriendo quedará á cargo del Ayuntamiento pagando éste su valor conforme justiprecio por peritos.

4.º En el caso extraordinario de que fuere tanta la abundancia de pescado que las mesas y trastes indicados no fuesen suficientes para la venta del pescado, el Ayuntamiento les señalará un puesto en dicho tinglado, á cuyo efecto acudirá el empresario al que esté encargado del fiato.

5.º Las mesas de piedra fria de que trata la condicion segunda se dividirán en dos clases, siendo de primera todas las que hay á la entrada por la calle de San Miguel hasta la ventana que sigue á la fuente, y de segunda las restantes.

6.º Por cada mesa de primera clase se pagarán cuatro sueldos, y si tan solo se toma media mesa ó ménos se pagarán dos sueldos, y si se añaden cuévano ó cuévanos al lado de la mesa por el todo pagarán seis sueldos. Por cada mesa de segunda clase se pagarán dos sueldos ocho dineros y si tan solo se toma media mesa se pagará un sueldo cuatro dineros y si se añaden cuévano ó cuévanos al lado de la mesa por todo se pagarán tres sueldos cuatro dineros.

7.º Por cada traste de los mencionados en la condicion segunda se pagarán seis dineros, estos trastes tendrán cada uno

la dimension de la columna y la distancia que no impida el paso.

8.º Las balanzas se colocarán en la forma que lo están en la actualidad.

9.º El derecho que se señala en las condiciones sexta y séptima será por cada día, y si se pasa de puesto inferior á superior pagará la diferencia de valor. Los puestos se darán al primero que los pida y las dificultades que ocurran serán resueltas por el Sr. Teniente de Alcalde de semana sin ulterior recurso judicial.

10. En los dias de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

11. En el caso de anunciarse al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado, se dará previo aviso al Celador encargado de la plaza, quien se hará cargo de la clase de dicho pescado y de toda su cantidad, disponiendo que la misma venta se efectúe en punto determinado sin que por esto se haya de pagar nuevamente importe alguno de traste cuando ántes ya se hubiere satisfecho.

12. No se admitirá postura para el arriendo de las mesas y trastes que comprende dicho tinglado á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad por que se le hubiese rematado esta empresa en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

14. El precio por que fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres dias de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos dias que quedan marcados, para hacer los pagos en la depositaria de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raices para evitar el que alguno de dichos pagarés no fuese efectivo á su cumplimiento.

15. Será de cargo del conductor el tener limpio así el piso como las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado con sujecion á lo dispuesto sobre el particular en la compilacion municipal, debiendo pintar una vez el armazon de madera, las bigas de los intercolumnios todas las persianas, puertas de la fuente y tapadera de la pila que hay debajo de dicho tinglado, como igualmente blanquear las paredes de dicho tinglado, dos veces al año que será en Enero y Julio y cuatro el armazon del mismo, así como quitar las telarañas que se formasen en los techos del mismo, y para la conservacion de las anillas de hierro donde se colocan balanzas tanto en las columnas como en las mesas de piedra fria, deberá satisfacer la cantidad de veinte reales.

16. El mismo conductor podrá subarrendar dicho tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

17. El mozo de cordel ú otra persona

semejante no podrá descargar los cuévanos de pescado ni otro objeto alguno sobre las mesas de piedra faja en donde debe venderse el pescado, bajo la multa de seis reales y pago de los perjuicios y daños que causare.

18. Dicho conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza por el valor del remate y para el cumplimiento de las condiciones que comprende el presente plan, con la escritura correspondiente, certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será posesionado de dicha conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación accesoria se procederá a nueva subasta a su perjuicio, pudiendo el conductor ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la depositaría de este Ayuntamiento todo el importe del presente arrendamiento.

19. Dicho conductor no podrá pedir indemnización de daños ni perjuicios por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescadería, como ni tampoco por el pescado que se vende en el tinglado de la plaza de Atarazanas, y deberá responder de los daños y perjuicios que puedan sufrir así las mesas como lo demás que comprende dicho tinglado.

20. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescadería no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado, y sea preciso trasladarlo a otro punto que designe el Sr. Alcalde ó sus delegados, este otro sitio se entenderá subrogado el primero, conciliándose la misma distribución de trastes; y por toda esta variación no podrá el empresario pedir indemnización alguna.

21. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta a continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Ilre. Cuerpo a los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho día y a la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará a favor de la que proporcione más beneficio a los fondos municipales. Palma 21 de Mayo de 1867.—Manuel Mayol.—Gabriel Font, oficial 1.º.—Es copia.—Mayol.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y mo-

rador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescadería inserto en el Boletín oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y comprometo a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma.)

Aprobado por este Gobierno con encargo al Sr. Alcalde de que se sujete en este servicio a lo dispuesto en la circular de 28 de Febrero último. Palma 8 de Junio de 1867.—Pravia.—Es copia.

Núm. 9192.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho del peso de la Romana Universal bajo el tipo de cuatro mil escudos.

1.º El conductor de esta Romana exigirá de lo que pesare la cantidad de que espresa el arancel que acompaña el presente plan sin poder percibir más retribución que la detallada en el mismo bajo la multa de ochenta reales incurriendo en la de quinientos reales por cada pesada que haga y resulte inexacta debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.º Bajo la multa de ochenta reales aplicando la mitad al denunciador deberá el conductor tener siempre fijado a la puerta de la casa destinada para dicho peso, y demás puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el M. I. Ayuntamiento firmado por su presidente y secretario.

3.º El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demás puntos de esta ciudad y alrededores, que crea conveniente, como igualmente en la plaza del Muelle para el servicio público, con esclusión de las plazas de vender carbon, algarrobas, carrizo ó yerba y paja, establecida en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se le entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde que deberá escribir a cualquier persona interesada que se la exija; y por cada vez que se contravenga a esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de quinientos reales vellón sin perjuicio de lo demás a lo que haya lugar.

4.º Se prohíbe que ningún particular pueda traficar introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos en donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.º El conductor para garantir y asegurar la legalidad del peso, a más de la marca anual que segun la ley debe tener

la romana; deberá esta llevar otra al extremo de la caña. Además tendrá marcada en la misma caña cual sea el peso exacto de su pilón. El presente artículo se insertará íntegro en el arancel de que habla el artículo primero.

6.º Se prohíbe en los puestos fijos el uso de las romanas que tengan el pilón de quita y pon debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

7.º El conductor no podrá pedir indemnización de daños ni perjuicios por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este peso en la depositaría de este cuerpo en moneda de oro ó plata y en tres plazos iguales, el primero el día primero de Octubre próximo, el segundo en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y el tercero en primero de Mayo del mismo año.

8.º No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí ni por otra persona, llevar esta conducción ningún deudor a los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento.

9.º El precio por que fuera rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario a los tres días de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaría de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raíces, para evitar el caso de que algunos de estos pagarés no fuese efectivo a su vencimiento.

10.º El conductor deberá sujetarse a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete cuyo contenido al tenor de la misma se insertará a la letra en la escritura de fianza.

11.º Dicho conductor dentro el término del quinto día deberá presentar idónea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan, y para el valor de los enseres y demás que reciba con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante, con la advertencia de que no será posesionada de dicho peso, hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria, se procederá a nueva subasta a su perjuicio.

12.º Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiere correspondientes a este cuerpo justipreciados por peritos de cuyo valor responderá al concluir el arrendamiento debiendo satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así las pesas como las romanas.

13.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta a continuación, autorizados con la firma del que lo haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse a la secretaría de dicho cuerpo a los diez

días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día y a la una de la tarde, se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, y Regidor Síndico, y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará a favor de la que proporcione más beneficios a los fondos municipales. Palma veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Manuel Mayol.—Gabriel Font, oficial primero.—Es copia.—Mayol.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y mo-
rador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana universal, inserto en el Boletín oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y comprometo a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... escudos. (Fecha y firma.)

Aprobado por este Gobierno, con encargo al Sr. Alcalde, de que se sujete en este servicio a lo dispuesto en la circular de 28 de Febrero último. Palma 8 de Junio de 1867.—Pravia.—Es copia.

Núm. 9193.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, bajo el tipo de seiscientos escudos.

1.º La plaza se dividirá en trastes.
2.º Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un serron vulgo sárria de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beasas de carbon; y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó fex de alfalfa ó cada carga de yerbas, y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.º Los trastes de primera clase pagarán cuatro sueldos; los de segunda un sueldo dos dineros, los de tercera ocho dineros, los de cuarta seis dineros y los de quinta cuatro dineros.

4.º Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos, podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beasas, y serrones vulgo sárrias, que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por serron de pal-

ma y tres cuartos de arroba por serrón de esparto, sin perjuicio de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espesada.

5.^a Siempre que se averigüe no sea exacto el peso que designare el conductor, incurrirá en la multa que tenga á bien imponer el señor Alcalde según la gravedad de la falta.

6.^a El conductor no podrá pedir rebaja del precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del muy ilustre Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.^a Después de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar competentemente, no solo la cantidad por que se le adjudique dicho impuesto, si que también el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.^a El mismo conductor ó la persona que legítimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que sea necesario, siendo además de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que la circuye como igualmente la custodia y conservación de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo, y entregarlo en el mismo estado en que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas, siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.^a Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. También será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad, una papeleta al comprador en la que conste con toda la claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, además una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la Secretaría del Ayuntamiento el día primero de cada mes, una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejare de verificarlo.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro el término de quinto día después del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será

posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho ilustre Cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empates, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 24 de Mayo de 1867.—Manuel Mayol.—Gabriel Font oficial primero.—Es copia.—Mayol.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de _____ escudos. (Fecha y firma.)

Aprobado por este Gobierno con encargo al Sr. Alcalde de que se sujete en este servicio á lo dispuesto en la circular de 28 de Febrero último. Palma 8 de Junio de 1867.

Núm. 9194.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio del Peso de la paja para todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho bajo el tipo de cien escudos.

1.^a La plaza se dividirá en trastes.
2.^a Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho artículo.

3.^a Los trastes de primera clase pagarán tres sueldos y los de segunda tres dineros; y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.^a El conductor estará obligado á asistir por sí ó por medio de legítimas personas al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.^a Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espese el nombre del comprador, el peso de la

paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seis reales.

6.^a El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningun caso fortuito, previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento por medidas adelantadas en moneda de oro ó plata.

7.^a Asi mismo deberá remitir á la secretaria de dicho Ilustre Cuerpo en el día primero de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho artículo en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejare de verificarlo.

8.^a No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

9.^a El conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco días satisface en la Depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10. También deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de este Cuerpo, justipreciados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilustre Cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma á 21 de Mayo de 1867.—Manuel Mayol.—Gabriel Font, oficial 1.^o—Es copia.—Mayol.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la plaza que sirve para la venta de paja, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho abonando al Ayuntamiento la cantidad de _____ escudos. (Fecha y firma.)

Aprobado por este Gobierno, con encargo al Sr. Alcalde de que se sujete en este servicio á lo dispuesto en la circular de 28 Febrero último. Palma 8 de Junio de 1867.—Provia.—Es copia.

Núm. 9195.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pollensa.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos para el año de 1867-68, estará de manifiesto en la secretaria de este cuerpo durante seis días, á contar del día 15, á los efectos de reclamacion. Pollensa 13 de Junio de 1867. —El presidente, Pedro Aloy.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Capllonch.

Núm. 9196.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Puigpuñent.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion con sus recargos ordinarios y extraordinarios y correspondiente al año económico de 1867 á 1868, permanecerá espuesto al público en la secretaria del municipio á los efectos de reclamacion por espacio de 8 días á contar desde el 10 del actual. Puigpuñent 10 Junio de 1867.—El alcalde—José Puig.—P. A. del A.—Teodoro Terrés, secretario.

Núm. 9197.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Deyá.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo con todos sus recargos para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de seis días contados desde el día de la fecha de este anuncio, en cuyo plazo se podrán presentar reclamaciones, pasado el cual ninguna será admitida. Deyá 12 de Junio de 1867. El Alcalde, Juan Bautista Marroig.—P. A. del A. José Ripoll, secretario.

A los Agricultores.

Se enseña á fabricar vinagres blancos, sanos y ricos, de vinos tintos; á hacer buenos vinos, y mejorar los malos. Dirigirse á la comision á cargo de Sierra, calle del Fomento.—36—principal Madrid.

PALMA.—Imprenta de Guasp.